

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CLAUDIA MARINA CANAL MURILLO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Radicación No. 25899-31-05-001-**2021-00217**-01.

Bogotá D. C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Sería el caso resolver el recurso de apelación presentado por las demandadas Colpensiones y la AFP Protección contra la sentencia de fecha 3 de junio de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, si no fuera porque se observa que la aquí demandada es la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, que es una empresa industrial y comercial del Estado, vale decir, una entidad pública, por lo que en los términos del inciso 6º del artículo 612 del CGP *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado...”*, sin que dentro del presente expediente se hubiese notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la que de conformidad con el artículo 610 ibídem, podrá actuar en cualquier estado del proceso, como interviniente, y en tal caso tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte.

Es de aclarar que, si bien en auto admisorio de la demanda de fecha 27 de mayo de 2021, se dispuso la referida notificación, tal diligencia no se realizó.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa que le asiste al citado organismo, la Sala ordenará que por secretaría se le notifique de la existencia del presente proceso, en los términos referidos en el inciso final del artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se notifique de manera inmediata a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la existencia de este proceso, en los términos dispuestos en el artículo 612 del CGP, dadas las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho a efectos de resolver los recursos de apelación pertinentes.

CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado